

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El olvido e incumplimiento de determinados preceptos legales ha traído por consecuencia la lamentable generalización de notorias transgresiones sanitarias que constituyen grave peligro para la salud del vecindario, por la que estoy obligado a velar. Dan lugar, además, dichas transgresiones a juicios desfavorables para nuestro país entre el numeroso contingente de turistas que en esta época del año le visitan, pues contrastan con el celo y cuidado que se observa para evitarlas en el extranjero.

Por todo lo expuesto y en virtud de lo consignado en los artículos 54 y 56 de la vigente Instrucción general de Sanidad y demás disposiciones legales, he tenido a bien disponer:

1.º Que en el término improrrogable de veinte días, a partir de la publicación de esta circular, todos los Casinos, Círculos de recreo, Teatros, Cafés, Bares, Fondas, Casas de comidas y demás establecimientos o locales de reunión de público, se hallarán provistos de retretes inodoros, ventilados y limpios, así como de escupidoras higiénicas en el número que las necesidades de la concurrencia lo demanden.

2.º Que todos los establecimientos mencionados dispondrán de filtros que aseguren la mayor pureza del agua de bebida que en ellos se sirven.

3.º Que todas las peluquerías estarán dotadas de aparatos de desinfección del instrumental empleado en los servicios, desinfección que se realizará sin excusa ni pretexto en cada uno de ellos; y

4.º Que los Inspectores municipales de Sanidad realizarán en sus distritos correspondientes visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto, imponiendo a los contraventores las sanciones a que hubiere lugar.

Madrid, 24 de mayo de 1924.

El Gobernador Civil,

El Duque de Tetuán

(Núm. 1.585)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente, en su sesión de 30 del pasado abril, ha acordado anunciar subasta pública para adjudicar la producción de hielo del Matadero y Mercado de ganados, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

1.ª Es objeto de esta subasta la adjudicación de la producción de hielo del Matadero y Mercado de ganados, durante un plazo de cien días consecutivos, contados a partir del siguiente en que se haga la adjudicación.

2.ª La cantidad de hielo que se producirá diariamente, como máximo, es la de 10.000 kilogramos en barras de 20 kilogramos, sin que pueda señalarse por el Ayuntamiento cantidad fija diaria de producción ni ser objeto de reclamación por parte del adjudicatario si fuera menor, siempre que la diferencia consista en un 50 por 100.

3.ª El plazo para esta subasta es de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca el anun-

cio en la *Gaceta de Madrid*, o el que previamente se señale.

4.ª El precio tipo que ha de servir de base a la subasta es el de una peseta la barra, no admitiéndose en el aumento, si lo hubiese, fracciones inferiores a un céntimo de peseta.

5.ª El hielo será entregado a la salida del depósito del Matadero, siendo de cuenta del adjudicatario la carga en sus coches.

6.ª Las horas de entrega serán por la mañana y por la tarde y se fijarán de acuerdo con el señor Vocal Delegado de la Junta Especial de Abastos.

7.ª No podrán transcurrir más de veinticuatro horas desde la última entrega sin extraer el hielo de la carga siguiente.

8.ª El pago del hielo se efectuará, el día de la extracción, en la Caja del Matadero, la cual expedirá el oportuno recibo justificativo de su percepción.

9.ª Si por un motivo justificado no se pudiese efectuar el pago un día, se detraerá el importe de la fianza constituida por el adjudicatario para responder de su compromiso y, si transcurriesen cuarenta y ocho horas sin reponer la parte detrída, quedará rescindido automáticamente el contrato con pérdida de la fianza.

10. Si esto ocurriese, queda facultado el Director del Matadero, o quien haga sus veces, para contratar directamente la venta del hielo hasta final de la temporada, a fin de disminuir los perjuicios que por esta causa pudiera sufrir el Ayuntamiento.

11. El adjudicatario podrá, si lo cree conveniente, dejar de retirar parte de la producción diaria, que se conservará en el depósito hasta la cantidad de 250 barras, durante cuarenta y ocho horas como máximo, de las que dispondrá libremente, sin que esta facultad que se le concede pueda servir como pretexto para dejar de abonar diariamente los kilos producidos.

12. El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular este contrato, si lo estimare conveniente, avisando al contratista con quince días de anticipación y devolviéndole la fianza.

13. Si por causas ajenas a la voluntad de la Administración municipal la producción de hielo disminuyese o quedase interrumpida temporal o permanentemente, el concesionario no tendrá derecho a reclamación de ninguna clase.

14. Este contrato podrá ser prorrogado a petición del adjudicatario en un plazo no superior a treinta días, reservándose el Ayuntamiento la facultad de anular esta ampliación cuando lo estime oportuno, avisando al concesionario con cuarenta y ocho horas de anticipación.

15. Para tomar parte en esta subasta será preciso constituir una fianza provisional de 2.000 pesetas.

16. El adjudicatario consignará en calidad de fianza definitiva la cantidad de 4.000 pesetas.

17. Para este contrato regirán, en lo que no se opongan a estas condiciones, las económico-administrativas que al efecto se redacten, y en lo no previsto en ambas las que regulan con carácter general la contratación municipal.

Madrid, 23 de abril de 1924.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto e Instrucción de 22 de mayo de 1923, para

la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 18 de junio de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento; y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta Capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición segunda de las facultativas.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería Municipal la fianza provisional de 2.000 pesetas, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (Primera Casa Consistorial) en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 22 de mayo de 1923.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador, a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja General de Depósitos, la cantidad de pesetas 4.000 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por

el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid y *Boletín Municipal*, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director del Matadero o de quien haga sus veces, visada por el excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse

n esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 26 de abril de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 24 de mayo de 1924.—Visto bueno: El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase octava y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de adjudicación del hielo del Matadero».

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la adjudicación del hielo que se produzca en el Matadero y Mercado de ganados, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por el precio tipo o con el aumento de ... tanto por ciento (en letra) en el precio tipo).

Madrid, ... de ... de 192...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(E.—466)

Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista

Don Ezequiel Selgas Marín, Teniente Alcalde del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Gotor Sancho, hijo de Crispín y Patricia, de cincuenta y nueve años, natural de Campillo de Aragón (Zaragoza), casado con Cesárea Romero Gutiérrez, vecino que fué de Mochales (Guadalajara), de donde desapareció a mediados de diciembre de 1910, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Pedro.

Madrid, 19 de mayo de 1924.

El Teniente Alcalde,
Ezequiel Selgas

(Núm. 1.582)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Soja, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo Civil de dicho Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, se tramitan autos, en grado de apelación, seguidos por la Sociedad «Llopis y Tormos», con doña Luisa y doña María Isabel Solanes Heredia, sobre declaración de

derechos, hoy nulidad de actuaciones, habiéndose dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia:

Número setenta y seis: Señores de la Sala segunda D. Adolfo Suárez, don José Manuel Puebla, D. José Porcel, D. Miguel Hernández.

En la Villa y Corte de Madrid a ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.—En los autos que ante Nos penden remitidos en apelación por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, y seguidos entre partes, de la una la Sociedad «Llopis y Tormos», domiciliada en Valencia, representada por los Estraños por su no comparecencia en esta instancia, y de la otra doña Luisa y doña María Isabel Solanes Heredia, mayores de edad, soltera la primera y casada la segunda, asistida de su esposo D. Gregorio Lacruz, y de esta vecindad, defendidas por el Letrado D. Félix Ester y representadas por el Procurador D. Tomás Moreno, sobre declaración de derechos, hoy incidente de nulidad de actuaciones promovido por las demandadas

Hallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por la que el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte desestimó la demanda incidental que sobre nulidad de la providencia de catorce de enero de mil novecientos veintidós, promovió el Procurador don Tomás Moreno en su escrito de diecinueve del mismo mes, y declaró no haber lugar a lo solicitado en la súplica de dicho escrito, sin hacer expresa imposición de costas de primera instancia, y se imponen las originadas en esta segunda a la parte apelante. Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía de la Sociedad «Llopis y Tormos», además de notificarse en Estraños, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro del tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—José Manuel Puebla. José Porcel.—Miguel Hernández.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. José Manuel Puebla, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que yo el Relator Secretario certifico.—Madrid, ocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Ante mí, Ldo. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, expido el presente edicto en Madrid a trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Soja
(A.—567)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Fernández Kely (Fernando), de treinta años, natural de Gijón, de estado casado, profesión Abogado, hijo de José y de Pascuala, domiciliado últimamente en la calle de Lérida, número 4, hotel, procesado por estafa, bajo el número 1.203 de 1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo

Gómez, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión en la Cárcel de esta Corte.

Madrid, 3 de mayo de 1924.

El Secretario,
Ricardo Gómez
(Firmado)

(B.—794)

Demetrio Aguayo Gómez (Mariano), natural de Huelva, de estado casado, profesión comercio, de veintinueve años, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Consejo de Ciento, número 317, principal, procesado por falsedad en documento público, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. López Pando, para responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo percibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 3 de mayo de 1924.

El Secretario,
Rafael López Pando
(Firmado)

(B.—795)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, con fecha veintinueve del actual, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Máximo López Lacalla, contra D. Antonio Díaz del Moral, sobre reclamación de cantidad, ha acordado se saquen a la venta, en pública subasta, por primera vez, y por el tipo en que han sido tasadas las fincas siguientes por la cantidad que se dirá:

La sexta parte proindiviso de una tierra en Ciempuelos, en el Prado de diez hectáreas, veintisiete áreas, cuarenta centiáreas, que linda: al Norte, con otra de don Jerónimo del Mora; al Este, la Cñada de Palomero; al Sur, tierra de doña Alfonsa del Busto y D. Eusebio Bocherina, y al Oeste, camino de Seseña; han sido tasadas en mil ciento dos pesetas cuarenta céntimos.

La nuda propiedad de una casa en dicha villa de Ciempuelos y su Plaza de la Constitución, número dos; linda: a la izquierda o Mediodía, con casa Cárcel, y espalda a Poniente, casa de herederos de Galo Sánchez; ha sido tasada en seis mil trescientas pesetas.

Una casa en dicha villa y su calle Travesía de San Sebastián, número cuatro; linda: por la derecha, entrando, camino de Seseña; a la izquierda, casa de herederos de Manuel Gómez, y por la espalda, otra de herederos de D. Pedro Barrios; ha sido tasada en cuatro mil ochocientas pesetas.

Una cerca en la citada villa en la Travesía de San Sebastián, de media fanega o sean dieciocho áreas, setenta y ocho centiáreas; linda: Saliente, finca de D. Rafael Bustos; Mediodía, Isidoro Moya; Poniente, D. Cándido Malo, y Norte, viuda de Domingo Martínez; ha sido tasada en trescientas setenta y cinco pesetas sesenta céntimos.

Otra tierra, término de la expresada villa en la Vega y Carrizales Altos, de nueve hectáreas y veinticuatro centiáreas; linda: por Oriente, otra de D. Anto-

nio María Díaz; Mediodía, otra de la monja Sr. María del Consuelo, Josefa del Moral López; Poniente, con el camino próximo al Oaz, y al Norte, con una cacera; ha sido tasada en veinte mil seiscientos cuarenta y una pesetas ochenta céntimos.

Y se hace saber que dicho acto tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Getafe, el día veintinueve de junio próximovenidero, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de dichos bienes.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que la consignación del resto del precio se verificará dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de aquél.

Tercera. Que los autos y los títulos de propiedad suplidos con certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción precio del remate, debiendo aceptar en el acto de la subasta dichas obligaciones, sin cuyo requisito no le será admitida la proposición, y que después del remate no se admitirán reclamaciones por insuficiencia o defecto de dichos títulos.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente que además de fijarse en el tablón de anuncios de ambos Juzgados se insertarán copias con veinte días de antelación al señalado en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid, veintitrés de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena
V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,
Arcadio Conde

(A.—564)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que sigue D. Julián Veguillas Moreno, contra D. Angel Fernández de Liencres, sobre pago de cantidad, se ha decretado el reembolso de los bienes que, como propiedad del deudor, han sido objeto de traba en procedimiento de igual índole, seguido entre las mismas partes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital; practicándose dicho reembolso sin el previo requerimiento de pago al deudor, por ignorarse su paradero, y habiéndose acordado concederle el término de nueve días para que pueda comparecer en los autos y oponerse a la ejecución si viere convenirle.

Y para que tenga lugar esta citación de remate al referido D. Angel Fernández de Liencres, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se expide el

presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Federico González del Rivero
V.º B.º
El Juez,
Francisco Fabié
(A.—566)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria vigente, sigue don Adrián Vázquez del Saz, contra don Vicente González Colomo, para la efectividad de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas, consignado en escritura pública, con más los intereses y las costas, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y precio de doscientas seis mil doscientas cincuenta pesetas, a que asciende el setenta y cinco por ciento del tipo porque salió a subasta la primera vez, la finca hipotecada y que se describe a continuación:

Una casa, ya construida, en el ensanche de esta Capital, con fachada a la calle de Vallermosto, número catorce, provisional, distrito judicial y municipal de la Universidad. Consta de seis plantas o pisos y está edificada sobre un solar cuya figura es un cuadrilátero rectangular, cuyo primer lado, orientado al Oeste, linda: con la calle de Vallermosto, en línea de quince metros; el segundo lado, que es medianería derecha, linda: con la casa número doce de la misma calle, propia del Sr. González Colomo, en línea de veinte metros; el tercer lado forma testero y linda: con terreno del señor Marqués de Santo Domingo, contratado con D. Manuel Pradillo en línea de quince metros, y el cuarto lado, que es medianería izquierda, linda: con finca de doña Eulogia Vega, en línea de veinte metros. Estos cuatro lados comprenden una superficie de trescientos metros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de junio próximo venidero, a las once de su mañana, y se previene: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose tampoco postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, con-

tinuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y, por último, que los gastos de subasta y posesión, en su caso, serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Ante mí,
Joaquín Argote
Francisco Fabié
(A.—568)

Muela Abanades (Gabriel), hijo de Juan Antonio y de Luisa, natural de Abtanque (Guadalajara), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Bastero, 13, principal izquierda, procesado por hurto, sumario 523 922, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Federico González del Rivero, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Madrid, 5 de mayo de 1924.
El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 1.444) (B.—799)

Menor de Santos Hidalgo (Juan), hijo de Mariano y de Tomasa, natural de Navahermosa, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en la plaza de Infante, número 6, procesado por estafa, sumario 146 924, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital y Secretaría del Sr. González del Rivero, para ser reducido a prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 3 de mayo de 1924.
El Secretario,
Federico González del Rivero
Francisco Fabié
(Núm. 1.443) (B.—800)

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en veintuno del actual en el juicio ejecutivo en vía de apremio, instado por D. Luis Romo Dorado, contra don Francisco Plá Laporta, se anuncia, por primera vez, la venta, en pública subasta, de los muebles, ropas y efectos embargados al demandado y que han sido tasados pericialmente en la suma de diecisiete mil ochocientos veinticinco pesetas, hallándose depositados en el mismo Sr. Plá, calle de las Hileras, número cuatro, casa de baños.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día nueve de junio próximo, a las once, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrán hacerse a calidad de ceder; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado una

cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las diecisiete mil ochocientos veinticinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que el rematante habrá de hacerlo efectivo el precio del remate dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, veintidós de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan García Inés
V.º B.º
García
(A.—563)

UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por providencia dictada el nueve del actual, en el incidente de pobreza promovido por doña Isabel Bretón Pérez, contra su esposo D. Eduardo Ovejero Mauri, ha acordado que se emplazase al mismo por medio del presente, por no constar su domicilio, a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en forma, contestando la demanda formulada por su mencionada esposa, la cual fué admitida por providencia de 24 de enero de 1922.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo mandado, pongo la presente en Madrid, a 12 de mayo de 1924.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(Núm. 1.561) (C.—65)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se emplaza a D. Horencio Ruiz, que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de los Reyes, número 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, y, como responsable civil subsidiario, comparezca personándose en forma ante la Audiencia Provincial de Madrid a hacer uso de su derecho en el sumario que se sigue con el número 148-920, contra Luis Alvarez, por daños.

Dado en Alcalá de Henares, a 26 de abril de 1924.

P. S. M.
Hilario Dago
José María de la Llave
(Núm. 1.334) (B.—787)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en los autos a que se refiere recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Colmenar Viejo a 30 de abril de 1924. El señor D. Manuel Díaz-Merry e Iñiguez, Juez de primera instancia. Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Mariano Caballero Ramírez, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, declarado pobre en sentido legal, defendido por el Abogado D. Manuel del Valle y representado por el Procurador D. Pedro Tomás, y de otra, como demandados el representante del Ministerio Fiscal y cuantas personas se crean con derecho a impugnar la demanda sobre declaración de la presunción de muerte de doña Juana Díaz Cebas, y por la rebeldía de estos los Extradados del Juzgado.—Resultando

Fallo:

Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de doña Juana Díaz Cebas, esposa de D. Mateo Caballero Ramírez. Publíquese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y transcurridos los seis meses siguientes, dese cuenta para acordar lo procedente. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de las personas demandadas que se crean con derecho para impugnar la demanda, se publicará en los periódicos oficiales en la forma ordinaria, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Díaz Merry.

Publicada el mismo día.
Y para su inserción en la Gaceta de Madrid se expide el presente.

Dado en Colmenar Viejo, a 1.º de mayo de 1924.

Lodo. Luis B. Sánchez
Manuel Díaz-Merry
(C.—64)

HUELVA

En virtud a lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario seguido por hurto, bajo el número 687-921, contra otro y Tomás Gómez Carrasco, se cita a la persona que se expresa a continuación, para que, en término de quince días, a las doce en punto de su mañana, comparezca ante este Juzgado, plaza de la Constitución, número 7, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Individuo que se cita

Tomás Gómez Carrasco, que tuvo su domicilio últimamente en Madrid, calle de Jacometrezo, número 80, segundo, izquierda B, y cuyo actual paradero se ignora.

Huelva, 25 de abril de 1924.
El Secretario,
P. H.
Juan Peláez
(Núm. 1.389) (B.—764)

En virtud a lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario número 893 de 1920, por delito de tentativa de estafa a la Sociedad «Llaguno Hermanos y Compañía», se cita a la persona que se expresa a continuación, para que, dentro del término de diez días, a las once en punto de su mañana, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Huelva, con objeto de hacerle un requerimiento; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Individuo que se cita

El Director o Gerente de la Sociedad en comandita «Llaguno Hermanos y Compañía», domiciliada en Madrid, calle del Duque de Alba, número 2, bajo.

Huelva, 30 de abril de 1924.
El Secretario,
Antonio Alvarez
(Núm. 1.402) (B.—765)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Por providencia del Sr. D. Juan José Barrenechea y Laverón, Juez de primera instancia de este Real Sitio y su partido, dictada en 19 de este mes y año en autos incidentales seguidos en este Juzgado por doña Faustina Zamorano Villena, con D. Sebastián

Gamella Mateos, vecinos de Valdemorillo, sobre declaración de pobre de la primera para litigar con el segundo, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a pública subasta, en conjunto, por vez primera y término de veinte días, los siguientes inmuebles, situados en término de Valdemorillo y tasados en 850 pesetas:

1.º Una casa en la calle Real, de planta baja, con algo de doblado; que linda: derecha, entrando, Gregoria Bazo; izquierda, Pedro Aldea, y espalda, Victoriano Eatero, con una puerta accesoría a la mencionada calle Real, cuya casa tiene corral; su valor 600 pesetas.

2.º Una viña en el sitio denominado «Buenavista», en término de Valdemorillo, que tiene aproximadamente 700 cepas; que linda: Norte, Agustín Acedos; Sur, Gumersindo Vares; Saliente, Julián Ruiz, y Poniente, María Hernández; su valor 175 pesetas.

3.º Otra viña en el sitio denominado «El Machonal», radicante también en el término de Valdemorillo, compuesta de 800 cepas aproximadamente, que linda: Norte, Angel Ventura; Sur, herederos de Florentina Gutiérrez; Saliente, Pedro Rodrigo, y Poniente, camino de las Almecheras; su valor 80 pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de D. Sebastián Gamella Mateos, y se venden para pagar en la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid la cantidad de 2.876'85 pesetas, por costas causadas en la misma y a instancia del señor Gamella, con motivo de una apelación, debiendo celebrarse el remate el día 28 de junio de este año, a las doce horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado de primera instancia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de las tres fincas ascendentes a 855 pesetas, sin que se consigne previamente el diez por ciento, por lo menos, de esa última cantidad en la mesa del Juzgado, y por último que las fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad con cuyo particular estará conforme todo licitador desde el momento en que concorra a hacer licitación.

San Lorenzo del Escorial, 19 de mayo de 1924.

El Secretario,
L. César del Pozo

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Juan José Barrenechea
(Núm. 1.562.) (C.—64 bis.)

Juzgados municipales

HOSPICIO

En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Eduardo de Garamenda, como apoderado de D. Esteban del Río Rodríguez, contra los ignorados herederos de D. José Martín Arias, sobre desahucio del cuarto cuarto derecha de la casa número siete de la calle de los Irlandeses, de esta Corte, por falta de pago de los alquileres desde primero de mayo actual, y en cuyo juicio por providencia de este día, se ha servido señalar para que tenga lugar la celebración del presente juicio el día seis de junio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, a cuyo efecto cítese a las par-

tes, haciéndolo a los ignorados herederos de D. José Martín por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia hágase saber a las partes para que comparezcan con los documentos, testigos o demás medios de prueba de que haya de valerse; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará en su rebeldía el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de D. José Martín e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez Municipal,
Miguel Gay (A.—569)

En el juicio verbal seguido en este Juzgado a instancia de D. Sebastián Salustiano Llanos, contra D. Miguel Martínez, sobre pago de quinientas pesetas, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados al demandado señor Martínez, los cuales han sido tasados en la cantidad de mil ciento dieciocho pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, el día dos de junio próximo y hora de las once de su mañana; previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Jesús de Cos

V.º B.º

El Juez municipal,
Miguel Gay (A.—570)

Juzgados militares

CEUTA

Neira Alaez (Rafael), natural de Madrid, de estado soltero, profesión Teniente Coronel de Intendencia, de cincuenta y cinco años de edad; sus señas personales: estatura 1'620 metros, ignorándose las demás, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por malversación de caudales, comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor especial, Auditor de División, D. Carlos de la Escosura, en Ceuta.

Dado en Ceuta, a 28 de abril de 1924.—El Auditor de División Juez instructor especial, Carlos de la Escosura.—Rubricado.

(Núm. 1.429) (B.—796)

GETAFE

Perales Montero (Federico), hijo de Valetín y de Concepción, natural de Madrid, distrito del Hospital, de veinticinco años de edad, estatura 1'675 metros, profesión dependiente, domiciliado últimamente en Madrid, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Alcalá, número 4, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Juzgado del 10 Regimiento de Artillería Ligera, ante el Juez instructor D. José Contreras Delgado, Teniente con destino en el mismo, de guarnición en Ge-

tafe; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Getafe, 7 de mayo de 1924.

El Juez instructor,

José Contreras

(Núm. 1.438) (B.—797)

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

CIRCULAR

La Gaceta de 13 del actual publica el Real decreto del día anterior, referente a liquidaciones a Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, por sus débitos y créditos con el Estado.

Comienza dicho Real decreto declarando subsistentes las liquidaciones formadas en cumplimiento al dictamen ley de 2 de marzo de 1917; de aquí que todo el débito o crédito parcial anterior a 1917, ha de considerarse incluido en el saldo de dichas liquidaciones y, por lo tanto, extinguido.

Establece la revisión de las prácticas de oficio, pero limitándola al caso en que con la petición presenten las Corporaciones, documentos fehacientes que justifiquen la existencia de errores en aquéllas, excluyendo, por lo tanto, el sistema generalmente empleado y que ha proporcionado inútiles trabajos a las oficinas de Hacienda, de la simple manifestación o consideraciones fundadas en causas distintas de las normas marcadas, sobre la procedencia o improcedencia del cargo hecho en las cuentas o existencia del saldo. Esta impugnación ha de referirse a cada uno de los conceptos y años en que figuren saldos acreedores o deudores, y la Corporación justifique documentalmente habérselo cometido error al fijarles o en los libros de la Contabilidad auxiliar del Estado, de donde proceden, y sólo en esta forma será cuando deba solicitarse la revisión.

Independientemente de las liquidaciones citadas y por el periodo de tiempo de 1.º de enero de 1917 a 31 de marzo de 1924, se practicarán otras, con separación de conceptos y presupuestos, cuyos estados de saldos tendrán igual forma que los números 1, 2, 3 y 4 del expediente impreso para los débitos y créditos hasta fin de 1916.

En el plazo de tres meses la Diputación Provincial y Ayuntamientos presentarán en la Delegación de Hacienda de esta provincia certificado de los débitos y créditos con el Estado con la separación dicha. Comprobada y de existir conformidad con los libros auxiliares de Contabilidad de la Intervención se hará constar en los certificados de la respectiva Corporación formando un resumen que comprenda el total débito, total crédito y saldo a favor o en contra del Estado.

Si no hubiera conformidad, se pondrá en conocimiento de la Corporación interesada las diferencias que resulten, y en un plazo, que no excederá de quince días, tendrá que aceptar o justificar en forma la exactitud de los saldos certificados, y transcurrido dicho plazo se formará la liquidación de oficio en las condiciones establecidas en el párrafo 2.º del artículo 2.º

La urgencia con que estas liquidaciones han de ser tramitadas y la conveniencia de evitar la aglomeración de trabajo en las Dependencias Centrales hará necesario la conveniencia de que por las Corporaciones provincial y municipales no se utilice el plazo total concedido, sino quedando preferencia a la redacción de los estados certificados de saldo, los remitan a esta Delegación.

En el mismo artículo 2.º, párrafos 3.º y 4.º, se autoriza la inclusión en las liquidaciones de los débitos y créditos procedentes de servicios o atenciones cuyo reconocimiento y liquidación corresponda a Departamento distinto al de Hacienda, pero es conveniente aclarar el concepto de que la justificación puede hacerse solamente con recibo acreditativo de haber solicitado la certificación del crédito según parezca confirmar las palabras «tenga reclamados» del apartado C del artículo 3.º, a fin de evitar se interprete en el sentido de que con sólo solicitar la expedición de una certificación el crédito a que la misma se refiere sea cierto, dudoso, o que no exista, por el solo hecho de crear la Corporación que puede tener derecho a él, aunque repetidas veces se le haya negado, como en las últimas liquidaciones se ha podido comprobar, es suficiente para su inclusión definitiva en la liquidación. Se refiere esta autorización a considerar el crédito provisional hasta que la certificación se expida con objeto de que no sufra retraso la tramitación del expediente de los créditos ya reconocidos, liquidados y pendientes de pago, en cuyos antecedentes ha de consignar el Departamento Ministerial que la expida la nota de ser incluido en estas liquidaciones a fin de que no sea abonado por duplicado, según hace constar la Real orden de este Ministerio, fecha 29 de diciembre último, circulada por el de la Gobernación a los Gobernadores civiles en 30 de enero siguiente. La Junta que ha de aprobar las liquidaciones no es competente para reconocer obligaciones del Tesoro Público, sino solamente para determinar los débitos y créditos que previa justificación de su existencia han de ser incluidos en la liquidación.

Es preciso poner en relación este artículo 2.º con el 5.º y de la comparación resultará que los débitos y créditos procedentes de la venta de Bienes de Propios no son objeto de la liquidación de que se trata, sino que continuarán rigiéndose por los preceptos del dictamen, ley de 2 de marzo de 1917, y sólo sus intereses podrán aplicarse al pago de débitos.

El débito resultante a cada Corporación en 13 del actual (fecha de la publicación del Real decreto en la Gaceta de Madrid), en la cuenta de anualidades concertadas con Ayuntamientos y Diputaciones en compensación de débitos y créditos hasta fin de 1916, se reducirá en un 70 por 100, operación que publicará esta Delegación detalladamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo a las Corporaciones interesadas, de diez días, para que presenten reclamaciones ante la misma, de no estar conformes con las partidas consignadas; esta disconformidad no podrá referirse al resultado que haya ofrecido el Estado de compensación y bonificación base del cargo en la cuenta, es decir, a nueva discusión de la liquidación ya concertada y aprobada.

Si el débito resultante, después de practicada la condonación citada, adición a los débitos de 1917 a 1923-24, una vez aprobados por la Junta y compensados con los créditos, fuese mayor que el importe total más la mitad de los ingresos presupuestados por la Corporación para el ejercicio de 1923-24, se hará una nueva condonación de la diferencia que se notificará en la forma antes indicada.—Madrid, 21 de mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez. (Núm. 1.555)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1923-24

MES DE MAYO DE 1924

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que somete la Contaduría a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento conforme a lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento			
Artículo 1.º—Sueldos de Empleados.....	426 050 16	>	
— 2.º—Material de escritorio y menores	>	>	
— 3.º—Suscripciones.....	>	>	
— 4.º—Conservación y reparación de edificios y mobiliario.....	>	>	
— 5.º—Quintas.....	>	>	
— 6.º—Elecciones.....	1.500	>	
— 7.º—Gastos de representación.....	3.412 83	>	
— 8.º—Imprenta.....	13.026 14	>	
— 9.º—Alquileres de locales.....	>	>	
— 10.—Gastos de recaudación.....	>	>	
	<u>443 989 13</u>	>	443.989 13
CAPITULO II.—Policía de Seguridad			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	5.020 83	>	
— 2.º—Guardia municipal.....	194 439 16	>	
— 3.º—Equipo y vestuario de la Guardia municipal.....	7.916 66	>	
— 4.º—Seguro de incendios.....	>	>	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	79.698 18	>	
	<u>286.974 83</u>	>	286.974 83
CAPITULO III.—Policía urbana y rural			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	666 66	>	
— 2.º—Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	852.048 57	>	
— 3.º—Limpiezas.....	337.826 75	>	
— 4.º—Arbolado.....	176.820 58	>	
— 5.º—Animales dañinos.....	8 33	>	
— 6.º—Mercados y puestos públicos.....	24.478 64	>	
— 7.º—Mataderos.....	219 236 25	>	
— 8.º—Cementerios.....	24.546 35	>	
— 9.º—Laboratorio y servicios sanitarios.....	75.903 95	>	
— 10.—Destinido y amojonamiento.....	125	>	
	<u>1.211.656 08</u>	>	1.211.656 08
CAPITULO IV.—Instrucción pública			
Artículo 1.º—Instrucción pública obligatoria.....	2.916 66	>	
— 2.º—Instrucción pública voluntaria.....	99.722 70	>	
— 3.º—Banda municipal de música.....	28.606 33	>	
— 4.º—Subvenciones.....	9.104 16	>	
	<u>140.349 85</u>	>	140.349 85
CAPITULO V.—Beneficencia			
Artículo 1.º—Casos de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	166.306 87	>	
— 2.º—Instituto municipal de Puericultura.....	9.935 20	>	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	86.338 44	>	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	11 212 30	>	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	25 334 16	>	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeúntes.....	>	>	
— 7.º—Epidemias.....	4.166 63	>	
— 8.º—Subvenciones benéficas.....	>	>	
	<u>303 293 63</u>	>	303 293 63
CAPITULO VI.—Obras públicas			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	313.027 08	>	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	167.008 33	>	
— 3.º—Sección de Edificaciones.....	39.061 25	>	
— 4.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	633 33	>	
	<u>519.729 99</u>	>	519.729 99
CAPITULO VII.—Corrección pública			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	>	>	>
CAPITULO VIII.—Montes			
Artículo único.—(No se consigna crédito)...	>	>	>
CAPITULO IX.—Cargas			
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923 60	>	
— 2.º—Censos atrasados.....	>	>	
— 3.º—Funciones de iglesia católica y festejos.....	3.583 33	>	

	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capítulos Pesetas
CAPITULO IX.—Cargas			
Artículo 4.º—Pensiones.....	105 666 67	>	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	948.175	>	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	151.078 89	>	
— 7.º—Compromisos varios.....	10.393 28	>	
— 8.º—Expropiaciones.....	17.083 33	>	
— 9.º—Litigios.....	>	>	
— 10.—Reformas Sociales.....	22.807 63	>	
— 11.—Contingente provincial.....	461 131	>	
— 12.—Contribuciones e Impuestos.....	>	>	
	<u>1.720 842 73</u>	>	1.720.842 73
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.			
Artículo único.—Obras de nueva construcción	106.127 91	>	106.127 91
CAPITULO XI.—Imprevistos			
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	2.744 56	>	2.744 56
CAPITULO XII.—Resultas			
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	>	>
			<u>4.735.708 71</u>

Madrid, 30 de abril de 1924.—El Secretario, F. Ruano.
(Núm. 1 553)

BREA DE TAJO

Firmada la matrícula de contribución industrial de este pueblo para el ejercicio de 1924 26, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, para oír reclamaciones.

Brea de Tajo, a 29 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Luis Villalvilla

(Núm. 864)

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL ANUNCIO

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Ciempozuelos de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 500 pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de Oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 23 de mayo de 1924.

El Administrador del Correo Central,

Firmado

(Núm. 1.589) (O.—107)

Parque Central de Sanidad Militar

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Parque diverso material de Hospitales, dividido en tres lotes, instrumental quirúrgico, material de sala de operaciones y efectos de goma, se hace presente por medio de este anuncio para que las casas que deseen concurrir

puedan presentar proposiciones hasta el día 6 del próximo mes de junio, a las once de su mañana, en la Jefatura del Detail, en donde estarán de manifiesto las condiciones técnico legales, todos los días laborables, de once a trece.

Madrid, 26 de mayo de 1924.

(E.—467)

AVISO

Se ha traspasado la tienda de ultramarinos sita en esta Corte, calle de Gravina, número nueve, de la propiedad de D. Víctor Martín, a D. Luis Parral, lo que se hace saber por medio del presente aviso, para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—571)

AVISO

Se ha traspasado la tienda bodega de vinos, sita en esta Corte, calle de la Florida, número dieciséis, de la propiedad de D. Gonzalo López Ramos, a doña María Josefa Gómez, advirtiendo a los acreedores, si los hubiere, de dicho establecimiento, que doña María Josefa Gómez no se hace cargo de ningún débito anterior al día de la fecha.

(A.—565)

ALMONEDA PARTICULAR

Por marchar fuera, alcoba completa, salón dorado, vitrinas, tapiz, varios objetos antiguos y modernos plata, porcelana, bronce, cuadros al óleo de las mejores firmas, paños. De once a una y de cuatro a seis.

Almirante, 17, primero.

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798